

Quillota, 15 FEB. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO N° 1605

NUM: 02571 / VISTOS:

1. Oficio N°113 del 8 de febrero de 2019, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa del Depto. de Capital Humano y Cultura Organizacional a Sr. Alcalde (S) Óscar Calderón Sánchez, mediante el cual solicita autorice Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios de **LUIS FERNANDO PARRA VALLEJO**, Cédula de Identidad [REDACTED];
2. Rúbrica de Sr. Alcalde (s) estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 7 de febrero de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de **LUIS FERNANDO PARRA VALLEJO**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°852, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de Certificado de Cursos realizados de **LUIS FERNANDO PARRA VALLEJO**;
6. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°10 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el 7 de febrero de 2019, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE (s) ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**, Cédula de Identidad [REDACTED], ambos domiciliados en esta ciudad, [REDACTED], en adelante "la Municipalidad" y **LUIS FERNANDO PARRA VALLEJO**, Guardia de Seguridad, Cédula de Identidad [REDACTED], nacido el [REDACTED] domiciliado en [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de mantención vespertina en Casa de Acogida Beatita Benavides y Casa de Acogida San Pedro, 44 horas semanales, desde el 7 de febrero de 2019 y hasta el 5 de marzo de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$352.600.- (Trescientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos)**, impuesto incluido, **única vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ASISTENTE SOCIAL
ALCALDE (s)

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Casa de Acogida B.B. 5.Interesado 6.Archivo Personal
OCS/DMB/AAR/lvt

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **7 de febrero de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE (s) ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**, Cédula de Identidad [REDACTED], ambos domiciliados en esta ciudad, [REDACTED] en adelante "la Municipalidad" y **LUIS FERNANDO PARRA VALLEJO**, Guardia de Seguridad, Cédula de Identidad [REDACTED], nacido el [REDACTED] domiciliado en [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **LUIS FERNANDO PARRA VALLEJO**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de mantención vespertina en Casa de Acogida Beatita Benavides y Casa de Acogida San Pedro, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: **LUIS FERNANDO PARRA VALLEJO**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **7 de febrero de 2019** y hasta el **5 de marzo de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$352.600.- (Trescientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos)**, impuesto incluido, **única vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **LUIS FERNANDO PARRA VALLEJO** por cuanto el Director de Desarrollo Comunitario, o quien le subroque, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **LUIS FERNANDO PARRA VALLEJO**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **LUIS FERNANDO PARRA VALLEJO** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


LUIS FERNANDO PARRA VALLEJO
[REDACTED]



ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE (s)